



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

LA PLATA, 24 MAY 1996

VISTO la necesidad de regular la actividad de Pesca Comercial en aguas fluviales y marítimas en relación con las características de las artes de pesca utilizadas para las especies demersales costeras, cuyo hábitat es el fondo de los ambientes mencionados (Corvina rubia, Pescadilla de red, Pescadilla real, Lenguados, entre otras), y;

CONSIDERANDO:

QUE la Ley Provincial de Pesca 11.477/93 en su Artículo Cuarto regula la extracción de los recursos Marítimos, Fluviales y Lacustres;

QUE conforme al Artículo Sexto de las citada Ley quedan sometidos a las prescripciones de la misma, el ejercicio de la Pesca en los diferentes ambientes acuáticos dentro de la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, así como cualquier actividad comercial relacionada con los productos de la Pesca;

QUE de acuerdo con el Artículo Doce de la norma aludida, referido a la Protección y conservación de los recursos, la Autoridad de Aplicación establecerá las artes de pesca, métodos y sistemas de pesca utilizables;

QUE conforme al Artículo Veintiuno del Decreto 3237/95, Reglamentario de la Ley Provincial de Pesca, la Autoridad de Aplicación determinará para el ejercicio de la Pesca, en este caso la modalidad comercial, las artes de pesca a utilizar y todo aquello concerniente a la conservación y comercialización de las especies de la pesca;

QUE dicha actividad de extracción se realiza con redes de arrastre ;

Por ello;

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE PESCA
DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Aquellos buques que operan en aguas ----- fluviales y marítimas, en el ámbito de la Jurisdicción Provincial con redes de arrastre para la pesca de las especies demersales costeras, deberán utilizar redes cuyo copo tenga una luz de malla no inferior a los 120 mm., medida con la malla estirada y húmeda entre nudos opuestos, en forma interna.

ARTICULO SEGUNDO: Regístrese, Publíquese en el Boletín ----- Oficial y Archívese.

DISPOSICION Nº

008